

establecidos al Oeste del lindero de la Zona Agrícola formado por la carretera Montecristi-Dajabón, sino cuando y mientras exista una cerca de alambre de cuatro cuerdas en todo el borde oriental de dicha carretera, colocada y mantenida por los propietarios del terreno de la Zona Agrícola.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2004, que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.— G. O. No 6104, del 30 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2004.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Rentas Internas, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de las siguientes estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros:

100.000 (CIEN MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos;

50.000 (CINCUENTA MIL) estampillas para cajetillas de diez cigarrillos;

100.000 (CIEN MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos; contramarcadas EXONERADO, con tinta roja;

50.000 (CINCUENTA MIL) estampillas para cajetillas de diez cigarrillos, contramarcadas EXONERADO, con tinta roja;

100.000 (CIEN MIL) estampillas para cajetillas de vein-

te cigarrillos, contramarcadas RECARGO 10%, con tinta roja;

50.000 (CINCUENTA MIL) estampillas para cajetillas de diez cigarrillos, contramarcadas RECARGO 10%, con tinta roja.

Art. 2.— La impresión de estas estampillas se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2005 que autoriza una emisión de sellos postales, para envío de valores declarados.— G. O. N° 6164, del 30 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2005.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas;

VISTA la Ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de Cartas con Valores Declarados, N° 776, del 18 de noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, N° 413, de fecha 20 de noviembre de 1942, dipto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales, para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados en los siguientes tipos y cantidades:

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de CUARENTA y CINCO CENTAVOS, color azul y negro;